



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
SECRETARIA MUNICIPAL

SANCIONA ORDENANZA FERIAS LIBRES
COMUNA DE TIL TIL.

DECRETO: N° 518.. /

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

13 ABR. 2015

VISTOS:

1. FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,
2. LEY N° 19.880, DE BASES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.
3. LEY N° 18.575, DE BASES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENIENDO PRESENTE:

1. NECESIDADES DE FUNCIONAMIENTO Y BUEN DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL, Y LA NECESIDAD DE DAR PUBLICIDAD A LAS ORDENANZAS DICTADAS Y APROBADAS POR ESTE MUNICIPIO.
2. APROBACION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TIL TIL DEL TEXTO DE LA ORDENANZA EN SESION CELEBRADA CON FECHA 09 DE ABRIL DEL AÑO 2015.

DECRETO:

1. SANCIONESE ORDENANZA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE TIL TIL, SEGÚN TEXTO QUE SE TRANCRIBE.
2. REALICESE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ENTRADA EN VIGENCIA.

ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE TIL TIL

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA REGIRÁN LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE TIL TIL, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y DE PROPIEDAD O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EN PROPIEDAD PRIVADA SE REGIRÁ POR LAS NORMAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA GENERAL.

ARTÍCULO 2°. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTENDERÁ POR:

- A) "ZONA DE FERIA": SECTOR DE LA COMUNA CUYA EXTENSIÓN Y LÍMITES SON DEFINIDOS POR EL MUNICIPIO, MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO.
- B) "FERIAS LIBRES": LUGAR EN QUE SE EJERZA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, ENTRE COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES Y CONSUMIDORES.
- C) "ÁREA COMPLEMENTARIA DE FERIA": FRACCIÓN DE LA FERIA QUE SERÁ DE USO COMÚN DE LOS COMERCIANTES, Y QUE CONTARÁ CON BAÑOS QUÍMICOS FINANCIADOS POR TODOS ELLOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- D) "FERIANTE" O "COMERCIANTE DE FERIAS LIBRES": LA PERSONA NATURAL QUE, AMPARADA POR LA CORRESPONDIENTE PATENTE MUNICIPAL, EJERCE SU ACTIVIDAD EN UN LOCAL DE UNA FERIA LIBRE.
- E) "LOCAL DE FERIA LIBRE": FRACCIÓN TERRITORIAL DE UNA FERIA QUE SE ASIGNA EN CALIDAD DE PERMISO PRECARIO.
- F) "AGRUPACIÓN DE COMERCIANTES DE FERIA LIBRE": PERSONA JURÍDICA QUE ADOPTEN TODOS O PARTE DE LOS COMERCIANTES DE UNA FERIA LIBRE, QUE PUEDE ADOPTAR LA FORMA DE UNA ASOCIACIÓN GREMIAL O UN SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES. EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSTITUIRSE COMO ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL.

DICHAS AGRUPACIONES PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, QUE DIGAN RELACIÓN CON ACCIONES DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DE FOMENTO PRODUCTIVO Y DE INFORMACIÓN DE INTERÉS COMÚN EN EL ÁMBITO LOCAL QUE PUEDEN REALIZAR LAS ENTIDADES EDILICIAS, YA SEA DIRECTAMENTE, O CON OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

G) "ALIMENTO O PRODUCTO ALTERADO", AQUEL QUE, POR ACCIÓN DE CAUSAS NATURALES, TALES COMO SUCIEDAD, TEMPERATURA, AIRE, LUZ, ENZIMAS, MICROORGANISMOS, HUEVOS O LARVAS DE INSECTOS, ROEDORES, PRESENTE AVERÍAS, DETERIOROS O PERJUICIOS EN SU COMPOSICIÓN INTRÍNSECA.

H) "ALIMENTO O PRODUCTO CONTAMINADO" AQUEL QUE PRESENTE CLAROS SIGNOS O SEÑALES DE CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS AJENAS AL MISMO Y DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS PARA LA SALUD HUMANA, TALES COMO DETERGENTES, COMBUSTIBLES Y OTROS SIMILARES.

I) "ALIMENTO O PRODUCTO ADULTERADO", AQUEL AL QUE SE LE HAYA EXTRAÍDO PARCIAL O TOTALMENTE, CUALQUIERA DE SUS PRINCIPALES COMPONENTES O SE HAYA MEZCLADO, COLORADO, PULVERIZADO O CUBIERTO EN TAL FORMA QUE OCULTE SU CALIDAD INFERIOR O HAYA SIDO ALTERADO EN SU PUREZA.

IGUALMENTE, SE CONSIDERARÁ ADULTERADO AQUEL PRODUCTO QUE CONTENGA IMPUREZAS NOCIVAS PARA LA SALUD O AL QUE SE LE HA AGREGADO CUALQUIER INGREDIENTE DAÑINO VENENOSO, QUE PUEDA NO HACERLO APTO PARA EL CONSUMO O AQUEL QUE ENTRE EN DESCOMPOSICIÓN CON UNA SUSTANCIA ORGÁNICA DESCOMPUESTA, CONTAMINADA O IMPROPIA PARA LA ALIMENTACIÓN.

J) "ALIMENTO O PRODUCTO FALSIFICADO", AQUEL QUE SE DESIGNA O EXPENDA CON EL NOMBRE O CALIFICATIVO DE UN PRODUCTO QUE NO CORRESPONDE; AQUEL DE CUYO ENVASE SE HAYA EXTRAÍDO TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO ORIGINAL, SUSTITUYENDO EL DISEÑO O DECLARACIÓN AMBIGUA, FALSAS O QUE PUEDA INDUCIR A ERROR RESPECTO DE LOS INGREDIENTES QUE LO COMPONEN.

K) "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN FERIA LIBRE": TODOS AQUELLOS QUE EL FERIAANTE ESTÁ OBLIGADO A FINANCIAR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA Y CUYO COBRO ES DE RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES.

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. LAS FERIAS SE UBICARÁN EN LOS LUGARES DESTINADOS POR LA MUNICIPALIDAD AL EFECTO, FIJADAS MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO, QUE DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, DÍA Y HORA DE FUNCIONAMIENTO DE CADA FERIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOCALES AUTORIZADOS, RUBRO, DIMENSIÓN Y UBICACIÓN DE ESTOS.

SIN EMBARGO, EL MUNICIPIO PODRÁ DECRETAR EL TRASLADO DE UNA FERIA, POR RAZONES FUNDADAS, CUANDO DE LA UBICACIÓN EXISTENTE SE DERIVEN PROBLEMAS DE TRÁNSITO O SE PERJUDIQUE O AFECTE EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD, LO ANTERIOR, PREVIA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE FERIA.

LA DIRECCIÓN DE RENTAS E INSPECCIÓN GENERAL CONTROLARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL TRASLADO DECRETADO.

ARTÍCULO 4. EXISTIRÁ UN REGISTRO ESPECIAL DE FERIAS LIBRES, EN EL QUE SE ANOTARÁN TODAS LAS FERIAS LIBRES EXISTENTES EN LA COMUNA, Y QUE DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, DÍA Y HORA DE FUNCIONAMIENTO DE CADA FERIA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOCALES AUTORIZADOS, RUBRO, DIMENSIÓN Y UBICACIÓN DE ESTOS, Y DIRECTORIO QUE LOS REPRESENTA.

EL REGISTRO ESPECIAL DE FERIAS LIBRES ESTARÁ A CARGO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, Y DEBERÁ ESTAR FIRMADO EN CADA PÁGINA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

SE DEBERÁ ENTREGAR UNA COPIA ACTUALIZADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTE REGISTRO, Y DE SUS MODIFICACIONES, A CARABINEROS DE CHILE Y A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES Y A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL DE FERIAS LIBRES.

ARTÍCULO 5. LA ZONA DE FERIA LIBRE DEBERÁ SER FIJADA MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO, NO PUDIENDO INSTALARSE NI CIRCULAR COMERCIO AMBULANTE EN UN RADIO DE 100 METROS ALREDEDOR DE LA MISMA, A FIN DE FACILITAR LA FISCALIZACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

ARTÍCULO 6. LOS LUGARES DESTINADOS A FERIAS LIBRES DEBERÁN ESTAR ALEJADOS DE CUALQUIER FOCO DE INSALUBRIDAD AMBIENTAL, PARA ESTE EFECTO DEBERÁ ESTAR PAVIMENTADO O DEBIDAMENTE AISLADO, CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA Y LA NORMATIVA VIGENTE, ESPECIALMENTE EL CÓDIGO SANITARIO Y EL REGLAMENTO SANITARIO DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 7. EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR UN TRÁNSITO EXPEDITO EN LAS CALLES ADYACENTES A LAS FERIAS, DEBIENDO, EN ESPECIAL, INSTALAR LETREROS QUE INDIQUEN LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ÉSTAS Y DISPONER DE ESPACIOS Y LA SEÑALIZACIÓN DE LOS LUGARES QUE SE DESTINEN A ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE LOS FERIANTES.

ARTÍCULO 8. EL NÚMERO MÁXIMO DE PUESTOS DE CADA FERIA LIBRE SERÁ DETERMINADO POR LA MUNICIPALIDAD MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO. SIN EMBARGO, ESTA CIFRA PODRÁ SER INCREMENTADA O DISMINUIDA POR RAZONES TÉCNICAMENTE FUNDADAS, SIEMPRE QUE EXISTA DISPONIBILIDAD DE TERRENO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CRECIMIENTO POBLACIONAL DEL SECTOR DONDE TRABAJA LA FERIA.

TITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 9. LOS PUESTOS DE LAS FERIAS LIBRES TENDRÁN DE PREFERENCIA, LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 4 METROS DE FRENTE POR 2 METROS DE FONDO, Y UNA ALTURA MÍNIMA DE 2 METROS. LA ESTRUCTURA SERÁ METÁLICA, DESARMABLE, CON TOLDO DE LONA O PLÁSTICO Y FALDÓN EN TODA SU EXTENSIÓN, ENTRE EL PISO Y LA ALTURA DE LOS TABLEROS, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS VIGENTES.

ARTÍCULO 10. LA MERCADERÍA SE EXPONDRÁ EN LOS TABLEROS TIPO ESTAND, DE PREFERENCIA, CON INCLINACIÓN HACIA EL PÚBLICO.

SE EXCEPTÚAN LOS PUESTOS DE VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CACHUREOS, PLÁSTICAS, MENAJES, PLANTAS Y FLORES, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ROPA IMPORTADA USADA, LOS QUE PODRÁN TRABAJAR A NIVEL DEL PISO

ARTÍCULO 11. CADA PUESTO TENDRÁ ASIGNADO UN NÚMERO EL QUE DEBERÁ MANTENERSE EN LAS DISTINTAS UBICACIONES QUE LA FERIA TENGA EN LA COMUNA Y ESTAR SIEMPRE A LA VISTA DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 12. LOS CARROS, PUESTOS Y VEHÍCULOS DE LAS FERIAS, DESTINADAS A LA VENTA DE ALIMENTOS PERECIBLES, TALES COMO CARNE Y SUS DERIVADOS, AVES, PESCADOS Y MARISCOS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS

A) CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RESPECTIVOS DE LOS REGLAMENTOS SANITARIOS VIGENTES.

B) LLEVAR ESTAMPADO EN SU PARTE EXTERIOR EL NÚMERO Y FECHA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, RESOLUCIÓN SANITARIA, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LA DIRECCIÓN EN DONDE SE GUARDA.

TITULO IV DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 13. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, PARA LO CUAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZARÁN Y LA ANTIGÜEDAD DE LA POSTULACIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 14. EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA VACANTE, EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES ORDENARÁ LA CORRIDA SUCESIVA DE LOS PUESTOS ASIGNADOS HACIA EL CENTRO DE LA FERIA.

LA VACANTE PROVOCADA POR EL MOVIMIENTO DESCRITO PODRÁ SER CUBIERTA MEDIANTE LOS MECANISMOS DE POSTULACIÓN ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA, PREVIO ACUERDO ENTRE EL MUNICIPIO Y LOS DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 15. LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS LIBRES DEBERÁN EJERCER SU COMERCIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL LUGAR ASIGNADO Y CON EL RUBRO AUTORIZADO EN LA PATENTE COMERCIAL.

**TITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

ARTÍCULO 16. LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS LIBRES DEBERÁN EJERCER SU COMERCIO SÓLO LOS DÍAS QUE PERMITA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA Y EN LOS HORARIOS QUE SEÑALA LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 17. LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS DE LAS FERIAS LIBRES DEBERÁ INICIARSE A PARTIR DE LAS HORAS SEÑALAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y PATENTE ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO.

ARTÍCULO 18. NINGÚN PUESTO PODRÁ SER INSTALADO ANTES DEL HORARIO DE INSTALACIÓN NI LEVANTADO ANTES DE LO ESTIPULADO POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y PATENTE

ARTÍCULO 19. CADA FERIA DEBERÁ CONTAR CON UN LIBRO DE INSPECCIÓN DE LA FERIA, DONDE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE TODA AUSENCIA O ANOMALÍA QUE EL INSPECTOR MUNICIPAL DETECTE. EL ACTA DE INSPECCIÓN PODRÁ SER SUSCRITA POR EL PRESIDENTE O CUALQUIER MIEMBRO DE SU DIRECTIVA, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA MANTENCIÓN, ASEGURANDO LA ACCESIBILIDAD Y BUEN USO DE ESTE.

ARTÍCULO 20. EN CASOS JUSTIFICADOS, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES, PODRÁ OTORGAR PERMISO A LOS COMERCIANTES PARA AUSENTARSE DE SU LUGAR DE TRABAJO POR UN PERÍODO NO SUPERIOR A 30 DÍAS, DURANTE UN SEMESTRE. PARA TAL EFECTO, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA A DICHO FUNCIONARIO, CON COPIA A LA ORGANIZACIÓN RESPECTIVA, SI EXISTIERE. LOS PUESTOS COLINDANTES PODRÁN HACER USO DEL ESPACIO EN PARTES IGUALES.

EN CASO DE ENFERMEDAD, DEBERÁ DARSE CUENTA DE ESTA SITUACIÓN AL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE PRODUCIDA LA INASISTENCIA, ACOMPAÑANDO EL CERTIFICADO MÉDICO RESPECTIVO.

**TITULO VI
DE LAS PATENTES**

ARTÍCULO 21. EL COMERCIO DE LAS FERIAS LIBRES SOLO SE EJERCERÁ MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO, Y SE PONDRÁ EN EJERCICIO, PREVIO PAGO DE UNA PATENTE COMERCIAL Y DEL PERMISO OCUPACIÓN DEL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, OTORGADO POR EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 22. EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE ESTE COMERCIO, ESTARÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, TENIENDO COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE PRIORIDAD, LA DISPONIBILIDAD DE PUESTOS EXISTENTES, EL ORDEN DE INGRESO DE LA POSTULACIÓN Y EL INFORME SOCIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 23. SE OTORGARÁ SOLO UNA PATENTE DE FERIA POR NÚCLEO FAMILIAR.

ARTÍCULO 24. LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER REQUERIDA POR ESCRITO AL MUNICIPIO POR LA PERSONA NATURAL QUE SOLICITE ESE COMERCIO Y SE OBLIGUE A TRABAJAR Y ATENDER PERSONALMENTE EL PUESTO.

ARTÍCULO 25. EL POSTULANTE DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) TENER DOMICILIO EN LA COMUNA.
- B) SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- C) PRESENTAR RESOLUCIÓN SANITARIA CUANDO LO EXIJA LA LEGISLACIÓN QUE REGULA ESTA MATERIA, EN ESPECIAL, CUANDO SE TRATE DE LOS RUBROS DE VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS, AVES FAENADAS, CARNES, SUBPRODUCTOS CÁRNEOS Y VENTA DE DESAYUNOS.
- D) PRESENTAR CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES AL DÍA, EN QUE NO SE REGISTREN ANOTACIONES PENALES, SIN PERJUICIO DE LO QUE EL MUNICIPIO DISPONGA, RESPECTO DE AQUELLOS CONDENADOS EN PROCESO DE REINSECCIÓN SOCIAL, CON INFORME DE GENDARMERIA.
- E) PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE DOMICILIO.
- F) PRESENTAR DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNÉ, CON NOMBRES, APELLIDOS Y ROL ÚNICO TRIBUTARIO.
- G) DECLARAR EL RUBRO QUE PRETENDE EJERCER.
- H) PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA, FORMULADA ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA COMUNA DE TIL TIL, EN LA QUE SE COMPROMETA A EJERCER EL RUBRO SOLICITADO Y ATENDER PERSONALMENTE EL PUESTO QUE SE ASIGNE.

ARTÍCULO 26. VERIFICADOS LOS ANTECEDENTES POR EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, SERÁN REMITIDOS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO, PARA SU INFORME. DICHA DIRECCIÓN, REMITIRÁ ESTE AL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES PARA EL ESTUDIO FINAL DE AUTORIZACIÓN O RECHAZO, Y EL CORRESPONDIENTE DECRETO.

ARTÍCULO 27. CONCEDIDA LA AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE DECRETO ALCALDÍCO, EL COMERCIANTE PROCEDERÁ A PAGAR LA PATENTE COMERCIAL Y EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, DE ACUERDO A LOS VALORES QUE RIJAN CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE Y TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LOS VALORES SE PAGARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR SEMESTRES ANTICIPADOS, EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO. TRATÁNDOSE DE LA PRIMERA PATENTE, SE PAGARÁ EL VALOR PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA AL SEMESTRE TRANSCURRIDO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 28. LA PATENTE AUTORIZADA PARA EL EJERCICIO DE ESTE COMERCIO ES PERSONAL, INTRANSFERIBLE Y ESENCIALMENTE REVOCABLE. SIN EMBARGO, AQUELLOS COMERCIANTES CON MÁS DE 15 AÑOS EN POSESIÓN DE UNA PATENTE, CUYO TITULAR TENGA MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD DEL TITULAR O ANTE LA PRESENCIA DE UNA ENFERMEDAD GRAVE, PODRÁN RENUNCIAR A ELLA Y PROPONER QUE SE OTORQUE UNA NUEVA PATENTE DEL MISMO GIRO, A QUIEN ELLOS DESIGNEN, CON EVALUACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DEL MUNICIPIO, CONSIDERANDO PARA ELLO INFORME DE LOS DIRIGENTES.

ARTÍCULO 29. EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN FERIAS LIBRES, DEBERÁ REALIZARSE PERSONALMENTE POR EL TITULAR DE LA PATENTE, QUIEN PODRÁ CONTAR CON UN AYUDANTE AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES.

ESTE AYUDANTE TENDRÁ LAS MISMAS OBLIGACIONES DEL TITULAR Y DEBERÁ CONTAR CON LA CREDENCIAL QUE ESPECIFIQUE LA ACTIVIDAD Y ROL DE LA PATENTE, CON UNA DURACIÓN MÍNIMA DE SEIS MESES. TODO AYUDANTE DEBERÁ SER EMPADRONADO ANTE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL O GREMIAL DE LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS LIBRES, SI EXISTIERE.

EL AYUDANTE PODRÁ REEMPLAZAR AL TITULAR EN LA ATENCIÓN DEL PUESTO, EN CASO DE ENFERMEDAD U OTRO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE AFECTE AL SEGUNDO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ SER ACREDITADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES, LA QUE DEBERÁ AUTORIZAR EL REEMPLAZO, DE SER EL AYUDANTE, EL CÓNYUGE O HIJO, ANTE CUALQUIER SITUACIÓN. LOS DOS CASOS CITADOS ANTERIORMENTE, ESTARÁN EXENTOS DE LOS DERECHOS QUE DEBEN PAGAR POR LA AUTORIZACIÓN.

LA AUTORIZACIÓN DEL AYUDANTE SOLO SERÁ EXIGIBLE POR LA INSPECCIÓN, EN AUSENCIA DEL TITULAR.

LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁ PRESENTAR EL AYUDANTE PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE AYUDANTE SERÁN: DOS FOTOS TAMAÑO CARNÉ, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES, CARTA DEL TITULAR PRESENTANDO AL AYUDANTE, Y CARTA DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL O SINDICAL QUE CERTIFIQUE SU CALIDAD DE AYUDANTE.

ARTÍCULO 30. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PATENTE O ALGÚN GRADO DE INVALIDEZ QUE LO INHABILITE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EL MUNICIPIO PODRÁ OTORGAR LA PATENTE A OTRO MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, SIEMPRE QUE MEDIE UNA SOLICITUD ESCRITA DENTRO DE 60 DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRIDO EL DECESO O LA SITUACIÓN DE INVALIDEZ DEBIDAMENTE ACREDITADA Y, SE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA. EN CASO DE EXISTIR VARIOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EL ALCALDE DECIDIRÁ A CUAL DE ELLOS SE OTORGARÁ LA PATENTE, DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y SOCIALES QUE SE EMITAN AL RESPECTO.

ARTÍCULO 31. LA PATENTE DEBERÁ MANTENERSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL PUESTO, Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PLASTIFICADA. NO SE ACEPTARÁN FOTOCOPIAS NI REDUCCIONES DE NINGUNA ESPECIE.

TITULO VII DE LOS RUBROS

ARTÍCULO 32. EN LAS FERIAS LIBRES SOLO PODRÁ EXPENDERSE PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

1. PRODUCTOS DEL MAR.
2. SUBPRODUCTOS CÁRNEOS Y CARNES EN GENERAL.
3. AVES FAENADAS.
4. VENTA DE DESAYUNOS: 1 CARRO POR CADA 100 PUESTOS.
5. FRUTOS DEL PAÍS, PAPAS Y ALIMENTOS DE MASCOTAS
6. FRUTAS, VERDURAS FRESCAS Y TROZADAS.
7. BAZAR Y PAQUETERÍA.
8. VENTA DE LANAS, CHALAS Y HAWAIANAS.
9. CONDIMENTOS, FRUTAS SECAS Y ENCURTIDOS.
10. HUEVOS.
11. MOTE CON HUESILLOS, DULCES, CONFITES Y HELADOS.
12. ABARROTES.
13. FLORES, PLANTAS Y MACETEROS.
14. PLÁSTICOS Y MENAJE.
15. ARTÍCULOS DE ASEO.
16. ROPA IMPORTADA USADA.
17. YERBAS MEDICINALES.
18. CALZADO Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.
19. REPUESTOS DE BICICLETAS
20. FERRETERÍA.
21. CONFECCIÓN DE LLAVES Y ACCESORIOS AFINES.
22. MUEBLES Y ACCESORIOS DEL HOGAR.

EL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES ELABORARÁ UN REGLAMENTO QUE DEFINA CADA UNO DE ESTOS RUBROS EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS, CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, CON EL OBJETO DE SER PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 33. LOS RUBROS COMPRENDIDOS EN LOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4 Y 11, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE EXPENDERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CARROS RODANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA PRESENTE ORDENANZA Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL SERVICIO DE SALUD.

ARTÍCULO 34. EL CAMBIO DE RUBRO SERÁ AUTORIZADO UNA VEZ AL AÑO, EN LOS MESES DE MARZO O SEPTIEMBRE, PREVIA SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO Y DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD EXISTENTE: UNA VEZ APROBADO EL NUEVO RUBRO, EL BENEFICIARIO NO PODRÁ REPOSTULAR A CAMBIO DENTRO DE UN PERÍODO DE 2 AÑOS. PARA HACER EFECTIVO ESTE CAMBIO DE RUBRO, EL FERIAANTE DEBERÁ CANCELAR EL DERECHO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 35. LOS DIRIGENTES INFORMARÁN A LA ASAMBLEA RESPECTIVA SOBRE TODA SOLICITUD Y CAMBIO DE RUBRO.

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36. LOS COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. EJERCER PERSONALMENTE EL COMERCIO PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO Y EN EL PUESTO ASIGNADO.
2. INSTALARSE Y RETIRARSE EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS LOS DÍAS QUE SE HAYA DECRETADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA RESPECTIVA.
3. COMUNICAR SU CAMBIO DE DOMICILIO PARTICULAR DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES A ESTE, AL DEPARTAMENTO DE PATENTES MUNICIPALES.
4. OTORGAR PLENAS FACILIDADES A LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y OTROS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS.
5. MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE ASEO SU PUESTO O CARRO, TOLDO, INSTALACIONES Y ÚTILES, ACUMULANDO SUS DESPERDICIOS EN RECEPTÁCULOS CON TAPA O ENVASES DESECHABLES, MANTENIENDO PERMANENTEMENTE BARRIDOS Y LIMPIOS SUS ALREDEDORES.
6. IMPEDIR QUE LOS ALIMENTOS PERMANEZCAN EN CONTACTO DIRECTO CON EL SUELO.
7. IMPEDIR EL VACIAMIENTO O ESCURRIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y DE CUALQUIER LÍQUIDO MALSANO, INFLAMABLE O CORROSIVO HACIA LA VÍA PÚBLICA.
8. MANTENER UN PERFECTO ESTADO DE ASEO PERSONAL, EN ESPECIAL EL DE SUS UÑAS, PELO Y MANOS.
9. ACREDITAR LA PROCEDENCIA Y/U ORIGEN DE LOS ARTÍCULOS ALIMENTICIOS CUANDO ASÍ LO EXIGIERE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL O SANITARIA RESPECTIVA.
10. CONTAR CON VITRINAS QUE PROPORCIONEN UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE SUS PRODUCTOS, TRATÁNDOSE DE COMERCIANTES QUE EXPENDAN ENCURTIDOS Y TRIGO.
11. MANTENER EL NÚMERO DEL PUESTO Y NOMBRE DEL COMERCIANTE AUTORIZADO A LA VISTA Y CON LETRAS Y/O NÚMEROS DESTACADOS.
12. MANTENER LA PESA FRENTE AL PÚBLICO Y/O MANTENER LA PORUÑA DENTRO DE LA PESA
13. MANTENER LOS PRECIOS DE VENTA A VISTA DEL PÚBLICO.
14. DISPONER DE BAÑOS QUÍMICOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.
15. CONTAR CON CUIDADORES DE FERIAS LIBRES SEGÚN CORRESPONDA.
16. CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 37. CADA FERIA DEBERÁ CONTAR CON BAÑOS QUÍMICOS, UNO POR CADA 50 PUESTOS.

EL COSTO DE ESTOS BAÑOS SERÁ PRORRATEADO ENTRE TODOS LOS COMERCIANTES DE LA FERIA Y SU PAGO SERÁ OBLIGATORIO. EL NO CUMPLIMIENTO, SERÁ CAUSAL PARA LA NO RENOVACIÓN DE LA PATENTE.

CADA FERIA DEBERÁ CONTAR CON AUXILIARES DE FERIAS LIBRES, CONTRATADOS POR EL SINDICATO O ASOCIACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SUS ASAMBLEAS. EL COSTO QUE CONLLEVE DICHA CONTRATACIÓN SERÁ PRORRATEADO ENTRE TODOS LOS COMERCIANTES DE LA FERIA Y SU PAGO SERÁ OBLIGATORIO. SU INCUMPLIMIENTO IMPORTARÁ UNA CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA PATENTE COMERCIAL.

ARTÍCULO 38. EL COSTO DE LA EXTRACCIÓN DE LA BASURA SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO DE LOS COMERCIANTES, PARA CUYO EFECTO PODRÁN CONVENIR ESTE SERVICIO CON EMPRESAS PRIVADAS QUE CUENTEN CON LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO COSTOS QUE DEBAN SER CARGADOS A LA PATENTE DE LOS FERIANTES, LOS REFERIDOS A LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, A LOS CAMIONES DE RECOLECCIÓN PARA RETIRO Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS, Y A LOS OPERARIOS PARA EL BARRIDO DE LA SUPERFICIE AUTORIZADA DE CADA FERIA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE RECALCULAR EL MONTO DE DICHS COSTOS, EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39. CONCLUIDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DEBERÁ REALIZARSE INMEDIATAMENTE LA LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE AUTORIZADA PARA DICHA ACTIVIDAD. SU INCUMPLIMIENTO IMPORTARÁ UNA CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA PATENTE COMERCIAL.

TITULO IX
DE LAS PROHIBICIONES

3.

ARTÍCULO 40. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN UNA FERIA LIBRE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES:

1. EJERCER UN COMERCIO DISTINTO DEL AUTORIZADO.
2. EL USO DE OTROS MUEBLES O INSTALACIONES QUE NO CORRESPONDAN A LOS AUTORIZADOS POR LA PRESENTE ORDENANZA, ASÍ COMO TODA MODIFICACIÓN O AGREGADO QUE SIGNIFIQUE LA OCUPACIÓN DE UNA MAYOR SUPERFICIE QUE LA QUE CORRESPONDA A ESTE TEXTO.
3. LA INSTALACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE, EN UN RADIO DE 100 METROS DE DISTANCIA DE LA FERIA.
4. TRASPASAR LA MARCACIÓN FRONTAL DE LOS PUESTOS.
5. ADULTERAR EL PESO DE LOS PRODUCTOS DE CUALQUIER FORMA.
6. EL USO DE CARRETILLA, BICICLETAS, CARROS Y OTRO VEHÍCULO O ELEMENTO QUE DIFICULTE EL TRÁNSITO DE PEATONES EN LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA FERIA.
7. MANTENER EN TORNO A LOS PUESTOS CAJONES Y/U OTROS OBJETOS QUE PERTURBEN EL TRÁNSITO PÚBLICO.
8. DEJAR VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS O EN ZONAS NO AUTORIZADAS O CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR.
9. LA PRESENCIA DE ANIMALES DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.
10. BOTAR CUALQUIER TIPO DE DESPERDICIOS DE LAS MERCADERÍAS EN LAS VIVIENDAS Y ANTEJARDINES, EN LAS VEREDAS, CALZADAS, ACERAS, PASAJES Y OTROS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO ALEDAÑOS A LA FERIA.
11. MEZCLAR EN UN MISMO CANASTO O RECEPTÁCULO AQUELLOS PRODUCTOS QUE, POR RAZONES DE COMPOSICIÓN ORGÁNICA, PUEDAN CONTAMINARSE O DETERIORARSE UNOS A OTROS.
12. VENTA DE AVES U OTROS ANIMALES VIVOS.
13. LA INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA O LOCALES EN QUE SE PREPAREN ALIMENTOS O REFRIGERIOS PARA SER CONSUMIDOS EN EL MISMO LUGAR, SALVO LA VENTA DE DESAYUNOS Y MOTE CON HUESILLOS QUE ESTÉ AUTORIZADO EXPRESAMENTE.
14. LA VENTA DE DETERGENTES, DESINFECTANTES, PESTICIDAS O INSECTICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUE SIGNIFIQUEN RIESGO PARA LA SALUD, EN EL MISMO LOCAL EN QUE SE EXPENDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECIBLES.
15. LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
16. EL USO DE PAPEL IMPRESO COMO PRIMER ENVOLTORIO DE ALIMENTOS PERECIBLES.

17. LA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALTERADOS, CONTAMINADOS, ADULTERADOS O FALSIFICADOS.
18. LA VENTA DE TODA SUSTANCIA ALUCINÓGENA O PSICOTRÓPICA, YA SEA EN ESTADO NATURAL O ELABORADO.
19. LA VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ARMAS BLANCAS, DE FUEGO Y JUGUETES BÉLICOS.
20. LA VENTA DE MEDICAMENTOS.
21. LA VENTA DE ENSALADAS PREPARADAS, EXCEPTO AQUELLAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL SERVICIO DE SALUD RESPECTIVO.
22. UTILIZAR LOS LOCALES O ÉSTOS COMO HABITACIÓN O DORMITORIO.
23. LA CONFECCIÓN O PREPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS, SALVO EN LOS PUESTOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO.
24. HACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN CUALQUIER LUGAR DISTINTO A LOS BAÑOS QUÍMICOS EXIGIDOS EN ESTA ORDENANZA.
25. VENDER MERCADERÍA EN MAL ESTADO, COMO FRUTA PODRIDA, VERDURAS U OTROS ALIMENTOS EN DESCOMPOSICIÓN O NO APTO PARA EL CONSUMO.
26. BOTAR PAPELES, BASURA O DESPERDICIOS DE CUALQUIER TIPO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE OBJETOS, EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES O EN LOS CAUCES NATURALES O ARTIFICIALES, ACEQUIAS, RÍOS, CANALES, SUMIDEROS Y OTRAS OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA.
27. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALIZADORES.
28. PROFERIR EN ALTA VOZ EXPRESIONES DESHONESTAS, INJURIOSAS O MAL INTENCIONADAS QUE CAUSEN ESCÁNDALO O PUEDAN CAUSARLO O SE PRESENTE UN ABUSO,
29. INCURRIR EN CONDUCTAS O ACTITUDES ABUSIVAS Y, EN GENERAL, AGREDIR DE HECHO O PALABRA, A OTRO COMERCIANTE, TRANSEÚNTE O PÚBLICO CONSUMIDOR.
30. PRESENTARSE, EL COMERCIANTE O SU AYUDANTE, EN ESTADO DE INTEMPERANCIA O CONSUMIR EN EL LUGAR DE TRABAJO, ALCOHOL, ALUCINÓGENOS O DROGAS DE CUALQUIER TIPO, O PERMITIR QUE TERCEROS LO HAGAN CON SU CONSENTIMIENTO.
31. TRABAJAR A TORSO DESNUDO.
32. AMPARAR, ENCUBRIR Y/O EJERCER EL COMERCIO ILEGAL

**TITULO X
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

4.

ARTÍCULO 41. EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS FERIAS LIBRES ESTARÁ A CARGO DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y PATENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, Y DE LAS FACULTADES QUE COMPETEN A CARABINEROS DE CHILE, A LA AUTORIDAD SANITARIA Y AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, EN LAS MATERIAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA, ADEMÁS DEL EJERCIDO POR LOS PROPIOS MIEMBROS DE CADA FERIA LIBRE.

ARTÍCULO 42. LA INSPECCIÓN MUNICIPAL, SERÁ PERMANENTE Y COLABORARÁ CON LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

CON TODO, LA DIRECTIVA DE LA FERIA LIBRE CORRESPONDIENTE, INFORMARÁ A LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE CUALQUIER INFRACCIÓN COMETIDA EN CONTRA DE ESTA ORDENANZA POR ALGUNOS DE LOS COMERCIANTES, PROCEDIENDO AQUÉL A INVESTIGAR EN FORMA BREVE LA EFECTIVIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, CON EL OBJETO DE PONERLOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, SIN PERJUICIO DE PROCEDER SOLAMENTE A SU REGISTRO EN EL LIBRO DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 43. LA DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y PATENTE, INDIVIDUALIZARÁ A TODOS LOS FERIANTES Y MANTENDRÁ EL ROL RESPECTIVO. ASIMISMO, ANOTARÁ LAS MODIFICACIONES QUE FUEREN PROCEDENTES Y LAS OBSERVACIONES Y SANCIONES QUE SE HUBIERE APLICADO EN CADA INSPECCIÓN EFECTUADA POR EL MUNICIPIO Y QUE CONSTE EN EL LIBRO DE INSPECCIÓN DE LA FERIA.

ARTÍCULO 44. EN CADA FERIA EXISTIRÁ UN LIBRO DE INSPECCIÓN Y UN LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS FOLIADOS Y CON TIMBRE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y PATENTE.

EN EL PRIMERO, LOS INSPECTORES DEJARÁN CONSTANCIAS DE SUS VISITAS INSPECTIVAS O LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 42°. LA CONSTANCIA SEÑALARÁ EL DÍA Y LA HORA DE LA INSPECCIÓN, LA RELACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS Y LAS CITACIONES CURSADAS, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DEL ROL Y NOMBRE DEL INSPECTOR. EN CASO DE NEGATIVA DEL COMERCIANTE A FIRMAR, EL INSPECTOR DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE ESTE HECHO.

EL LIBRO SE MANTENDRÁ EN CUSTODIA, EN PODER DEL SECRETARIO O DEL PRESIDENTE DE LA FERIA, SI EXISTIERE, O DEL DELEGADO QUE LOS INTEGRANTES DE LA FERIA DESIGNEN, DEBIENDO MANTENERLO EN TODO MOMENTO A DISPOSICIÓN DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

EL LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS DEBERÁ MANTENERSE EN UN LUGAR VISIBLE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 45. LOS INSPECTORES MUNICIPALES CURSARÁN CITACIONES O PARTES ANTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE DICHO TRIBUNAL LA MERCADERÍA EN MAL ESTADO, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ESTA MEDIDA ESPECIFICANDO LA CANTIDAD, TIPO DEL PRODUCTO Y CAUSAL DE RETIRO. COPIA DE ESTA ACTA QUEDARÁ EN PODER DEL INFRACTOR.

EN LAS MISMAS CONDICIONES, PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL QUE CORRESPONDA OTRAS MERCADERÍAS, OBJETO DE INFRACCIÓN Y ELEMENTO DE MEDIDAS, TALES COMO PESAS, ROMANAS, DESCONTROLADAS Y ADULTERADAS.

LAS MISMAS ACTAS MENCIONADAS Y LOS BIENES EN QUE SE INCIDAN, SERÁN REMITIDAS AL TRIBUNAL, CONJUNTAMENTE CON EL PARTE O CITACIÓN CURSADO.

TITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46. TODA INFRACCIÓN A ESTA ORDENANZA SERÁ DENUNCIADA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL, EL CUAL PODRÁ APLICAR SANCIONES DE HASTA 5 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES (U.T.M.), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA SANITARIA Y LAS QUE CORRESPONDA POR APLICACIÓN DE LA LEY N°18.223, SOBRE NORMAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

LA DENUNCIA PODRÁ SER FORMULADA POR CUALQUIER PARTICULAR AFECTADO, POR CARABINEROS O POR LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47. TODO FERIAnte QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON MANIFESTACIONES CLARAS DE HABER INGERIDO ALCOHOL, DROGAS, ALUCINÓGENOS O PSICOTRÓPICOS DE CUALQUIER TIPO, SERÁ DENUNCIADO POR CUALQUIER PERSONA A CARABINEROS DE CHILE. LA REINCIDENCIA EN ESTA FALTA SE SANCIONARÁ CON LA CANCELACIÓN DEL PERMISO, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA RESPECTIVA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.

ARTÍCULO 48. SE CADUCARÁ DEFINITIVAMENTE EL PERMISO OTORGADO AL COMERCIANTE QUE SEA SORPRENDIDO EN FRAUDES Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS Y QUE DENUNCIADO POR ESTO, SEA CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO AUTOR, CÓMPLICE O ENCUBRIDOR.

ARTÍCULO 49. NO SE OTORGARÁ RENOVACIÓN DE PATENTE Y PERMISO AL COMERCIANTE QUE AGREDIERE FÍSICA O VERBALMENTE A INSPECTORES MUNICIPALES, DIRIGENTES Y/O CARABINEROS HABIENDO SIDO SANCIONADO POR ESTA INFRACCIÓN POR EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL.

ARTÍCULO 50. NO SE OTORGARÁ RENOVACIÓN DE PATENTE Y PERMISO A LOS COMERCIANTES QUE HUBIEREN REINCIDIDO Y FUESEN SANCIONADOS, DOS VECES EN EL AÑO, EN LAS FALTAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- A) DESOBEDECER LAS INSTRUCCIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES.
- B) AGREDIR DE PALABRA O DE HECHO A OTRO COMERCIANTE, TRANSEÚNTE O PÚBLICO CONSUMIDOR.
- C) ENGAÑAR EN EL PESO AL PÚBLICO.
- D) TENER LA BALANZA O PESA EN MAL ESTADO.
- E) EXPENDER ALIMENTOS Y PRODUCTOS EN MAL ESTADO, ALTERADOS, CONTAMINADOS, ADULTERADOS Y/O FALSIFICADOS.
- F) EJERCER UN RUBRO DIFERENTE AL AUTORIZADO.
- G) AUSENCIA INJUSTIFICADA TRES VECES CONTINUOS O SEIS VECES EN UN MES,
- H) EN GENERAL, INFRACCIONES DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 40, DE LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 51. LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE SU PATENTE Y/O PERMISO, POR DOS SEMESTRES, SERÁN SANCIONADOS CON LA CADUCIDAD DEL PERMISO.

IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ EN EL EVENTO DE ENCONTRARSE IMPAGOS DEL CONVENIO EFECTUADO PARA LOS DERECHOS MOROSOS.

ARTÍCULO 52. LA DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y PATENTE DE LA MUNICIPALIDAD, COMUNICARÁN A LAS MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN METROPOLITANA LAS SUSPENSIONES O CANCELACIONES DE PATENTES Y PERMISOS QUE SE DECRETEN CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDA

**TITULO XIII
VIGENCIA**

ARTÍCULO 53. LA PRESENTE ORDENANZA DE FERIAS LIBRES COMENZARA A REGIR DESDE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE HECHO ARCHIVASE.

CLAUDIA PARRA CISTERNAS
SECRETARIA MUNICIPAL

NELSON ORELLANA URZUA
ALCALDE

CPC/NOU

DISTRIBUCION:

- ALCALDÍA
- SECRETARIA MUNICIPAL.
- JURIDICO
- CONTROL
- INSPECCION Y PATENTES
- PARTES Y ARCHIVO.